



Concejo Deliberante  
del Municipio de Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 3555 /2016**

#### **VISTO:**

La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad;  
la Constitución Nacional;  
la Ley N° 26.363, Ley Nacional de Tránsito;  
la Ley N° 25.280, Ley Nacional de Aprobación Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad;  
la Ley N° 24.901, Ley Nacional de Prestaciones básicas para discapacidad;  
la Ley N° 24.449, Ley Nacional de Tránsito  
la Ley N° 22.431, Ley Nacional de Institución del Sistema Integral de personas con discapacidad;  
la Ley Nacional de Accesibilidad de personas con discapacidad;  
la Ley N° 24.314., art. 22°;  
la Ley N° 19.279, Ley Nacional Automotores para personas con discapacidad;  
la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e islas del Atlantico Sur;  
la Ley Provincial N° 376;  
la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Rio Grande, en su art: 40°, incs.1,4; art. 44°; art. 47°; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que desde la Constitución Nacional, en adelante, existe un amplio marco normativo dentro del cual pueden mencionarse políticas públicas que adquieren protagonismo, al entender por accesibilidad a la posibilidad de las personas con discapacidad de gozar adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones para su integración y equiparación de oportunidades haciendo necesario, en el seno de la Institución Municipal, diseñar estrategias integrales centradas en aportar a una mejor inserción en la sociedad para el desarrollo personal y comunitario de los ciudadanos;  
que el Centro Médico ‘Mamá Margarita’ es un referente regional en lo que respecta al trabajo interdisciplinario en materia de rehabilitación y atención primaria, así como también los CAPS en relación al trabajo de prevención y promoción de la salud, con diferentes planes y programas;  
que los programas supra mencionados demandan constancia en pacientes con diversas patologías que requieren servicios extensos y precisos y el lograr acceder por sus propios medios es casi imposible si no se cuenta con movilidad adecuada a tal fin.  
que la mayoría de los pacientes que concurren a “Mamá Margarita” son adultos mayores y se encuentran imposibilitados de recurrir al servicio de transporte público de pasajeros e interrumpen su rehabilitación retardando la recuperación;  
que desde el estado Municipal, debe darse prioridad a cuestiones como: Atender y asistir a los grupos vulnerables; acompañar propuestas en forma directa a través de dispositivos ágiles que posibiliten la inserción, integración, continuidad y calidad respecto a cuestiones terapéuticas y de rehabilitación planteadas como políticas de salud prioritaria;  
que con la presente norma, se considera de vital importancia que el Gobierno Municipal, adapte y regle un sistema municipal de transporte para personas con discapacidad y en procesos de rehabilitación, adecuado con las instituciones y centros dependientes de la Secretaría de Salud Municipal;



Concejo Deliberante  
del Municipio de Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

que contar con transportes adecuados y adaptados a los requerimientos de los centros de recuperación municipal, no admite demoras y necesita constituirse en una política de Estado que permita alcanzar una igualdad plena para todos los ciudadanos de esta ciudad;

que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para el dictado del presente acto, tal como lo establecen las Ordenanzas vigentes y la Carta Orgánica Municipal.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**Art. 1º) CREASE** el Sistema Único Municipal de Servicio Especializado de Autotransporte de Personas con Discapacidad y en Procesos de Rehabilitación de la ciudad de Río Grande, mediante el uso de vehículos adaptados y habilitados a tal efecto; conducidos por personas dependientes de la Municipalidad.

**Capítulo I**  
**DEL TRANSPORTE**

**NORMAS GENERALES**

**Art. 2º)** Se entiende por Único Municipal de Servicio Especializado de Autotransporte de Personas con Discapacidad y en Procesos de Rehabilitación al traslado regular de personas que padezcan una discapacidad físico o mental o una insuficiencia que por diferentes motivos provoque un estado de discapacidad permanente o temporal; desde domicilios particulares, hasta los establecimientos Municipales destinados a rehabilitación psicofísica y tratamientos terapéuticos; a saber: Centros de estimulación temprana, centro de rehabilitación psicofísica, y/o rehabilitación motora, talleres protegidos terapéuticos Municipales.-

**Art. 3º)** La prestación del Único Municipal de Servicio Especializado de Autotransporte de Personas Con Discapacidad y en Procesos de Rehabilitación, deberá ejecutarse en forma altamente eficiente y revestir características especiales de seguridad, responsabilidad, confort, salubridad e higiene y regularidad.

**Capítulo II**  
**DE LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES**  
**ADAPTADOS PARA TAL FINALIDAD**

**Art. 4º)** La Secretaría de Salud, conjuntamente con la Secretaria de Transporte Municipal, habilitarán como vehículos “aptos” para prestar el servicio de transporte de personas con discapacidad a aquellos automotores que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Los vehículos afectados al servicio, deberán ser 0 kilómetro, no pudiendo exceder los 10 años de antigüedad de su fabricación.
- b) El vehículo deberá encuadrar en cualquiera de las categorías autorizadas por la Ley Provincial de Tránsito N° 376.
- c) Contar con todos los elementos de seguridad exigidos por la legislación vigente.
- d) Los vehículos deberán tener todos los elementos de identificación que a continuación se detallan: 1) Color de carrocería blanco. 2) Numeración de las unidades. 3) Bandas retroreflectivas en sus laterales. 4) Circulo de control de velocidad en uno de los portones traseros. 5) Identificación internacional del logo de discapacidad que se utiliza para su reglamentación. 6) Control de RTO.



Concejo Deliberante  
del Municipio de Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

- e) Poseer como mínimo dos (2) puertas con no menos de 0.80 metros de luz libre, para el fácil ingreso y egreso de personas con discapacidad.
- f) El vehículo deberá contar con una rampa de 0.70 cm por 1,10 mts de largo manual sobre uno de los laterales, para depositar la silla hacia el interior del mismo, contando la misma con todas las medidas de seguridad.
- g) Llevará una plataforma movable por medios mecánicos, hidráulicos o eléctricos de una superficie libre, no menor a 0.70 x 1.10 metros, capaz de elevar desde el suelo hasta el vehículo a una silla de ruedas de construcción normal ocupada por una persona de hasta 150 kg. Con todas las normas de seguridad vigentes.
- h) El vehículo deberá ser revisado “obligatoriamente” dos veces al año tanto en los controles técnicos / mecánicos como en las adecuaciones mecánicas adaptadas para el vehículo, comprobado por autoridades de Salud Municipal, la Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal, o en su defecto, las veces que se requiera tal constatación.
- i) Poseer elementos de fijación de las ruedas de la silla al piso del vehículo, así como barandas internas de protección lateral (pasamanos, cinturones de seguridad, etc.
- j) Contar con un asiento reservado para acompañantes, en caso que los transportados así lo requieran, y además un celador/a del transporte asistiendo al chofer en tareas diarias con los pacientes.
- k) Ventanillas con sistema de seguridad que impidan exponer a los pasajeros partes de su cuerpo del perímetro carrozado del vehículo.
- l) Los vehículos deberán contar con respaldo de seguridad chiripa si correspondiere, y apoya cabezas en todos los asientos.
- m) Los respaldos de los asientos en la parte posterior, deberán ser acolchados en materiales de fácil limpieza y toda estructura metálica que salga del suelo deberá tener un revestimiento de seguridad.
- n) Desinfectar el vehículo cada 30 días llevando en el interior el comprobante otorgado por la Dirección de Bromatología.
- ñ) El vehículo deberá ofrecer una correcta presentación interior y exterior y ser objeto de una constante higiene, comprobado por autoridades de Salud Municipal y todas las veces que se requiera tal constatación.
- o) El piso del vehículo estará recubierto con material anti deslizable y de fácil limpieza.
- p) Contratar un seguro contra terceros y de responsabilidad civil, sobre las personas transportadas. Las aseguradoras deberán estar inscriptas en la Municipalidad de Río Grande como proveedores de la Institución.

**Art. 5º)** Se prohíbe terminantemente transportar pasajeros o acompañantes de pie y la utilización de asientos suplementarios.

En caso de transporte de mayor porte, se calculará por cada silla de ruedas un espacio mínimo de 100 x 130 centímetros, en los sentidos de ancho y largo respectivamente, así como los asientos para acompañantes de un ancho no inferior a 45 centímetros, con una distancia entre las filas de asientos no menor de 45 centímetros. Este cálculo determinará la capacidad máxima de personas para habilitar el servicio.

### **Capítulo III** **DE LOS CONDUCTORES**

**Art. 6º)** Para ser conductor de un vehículo de transporte de personas con discapacidad, se requerirá:

- a) Poseer licencia habilitante categoría “Transporte de Pasajeros” según corresponda y según lo dispuesto por la legislación provincial de tránsito.
- b) Acreditar buena conducta mediante la presentación del certificado correspondiente;
- c) Poseer Carnet de Sanidad.
- d) Haber aprobado el Curso Especial de Atención de Primeros Auxilios y de Tratamiento de Personas con Discapacidad según lo establezca la Secretaría de Salud Municipal.



Concejo Deliberante  
del Municipio de Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Capítulo IV  
DE LOS CELADORES

- Art. 7º)** Todo vehículo municipal que transporte personas con discapacidad deberá llevar un celador/a, que cumplirá con los siguientes requisitos:
- a) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
  - b) Poseer Carnet de Sanidad.
  - c) Haber aprobado el Curso Especial de Atención de Primeros Auxilios y de Tratamiento de Personas con Discapacidad según lo establezca la Secretaría de Salud Municipal.
- Art. 8º)** El celador/a deberá cuidar y ayudar al ascenso y descenso de las personas transportadas y no podrá - salvo casos extremos - abandonar el vehículo mientras haya personas dentro de él.
- Art. 9º)** Las funciones para desarrollar el Servicio Especializado de Autotransporte de Personas con Discapacidad y en Procesos de Rehabilitación que no se hallen previstas en la presente, deberán ser reglamentadas por el órgano de aplicación: **Secretaría de Salud Municipal.**
- Art. 10º)** Los aspectos técnicos / mecánicos respecto de los vehículos afectados serán verificados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal.
- Art. 11º)** Los gastos operativos que se originen serán imputados a una partida específica que deberá crearse dentro del presupuesto que establezca la Secretaría de Salud Municipal, en el ejercicio correspondiente.
- Art. 12º)** **PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 25 DE AGOSTO DE 2016.**  
**Fr/OMV**